

Bogotá D.C., Enero 21 de 2010

**AUTO No. 0117**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 2446 del 21 de agosto de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Samaná Norte” que se adelantará en jurisdicción de los municipios de San Carlos y Puerto Nare, en el departamento de Antioquia, presentado por INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A., requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para su elaboración.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-148661 del 7 de diciembre de 2009, el señor Gabriel Jaime Cano, representante legal de INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A., presentó el documento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Samaná Norte” en jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y San Luis, en el departamento de Antioquia.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Que de acuerdo con la descripción realizada por INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A., el objetivo del proyecto es estudiar, promover y desarrollar una planta de generación hidroeléctrica aprovechando el recurso hídrico del río Samaná Norte en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y San Luis, aguas arriba de la confluencia del río Guatapé con esta corriente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

*“La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100MW.”*

Que el proyecto presentado por INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A., se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio procederá a expedir el auto de iniciación de trámite de licencia ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Samaná Norte”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y San Luis, en el departamento de Antioquia, presentado por INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4697, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A., deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4697, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

**PARÁGRAFO.-** La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de San Carlos, Puerto Nare y San Luis, en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializada**

Expediente: LAM4697, relacionado con NDA0392.  
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.